



Organización No Gubernamental con estatuto consultivo ante el ECOSOC y representación permanente ante la ONU de Nueva York y Ginebra

INFORME

I. Introducción y objeto del informe

SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**Presentado ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
Por la Asociación Americana de Juristas (American Association of Jurists)**

Ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), presenta el presente Informe Sombra con el objeto de informar al Comité CEDAW sobre **graves, sistemáticas y persistentes violaciones a los derechos humanos de las mujeres en la República Argentina**, producidas a partir del cambio de orientación política del Poder Ejecutivo Nacional desde diciembre de 2023.

El informe documenta **retrocesos normativos, institucionales, presupuestarios y discursivos**, así como **prácticas de criminalización y persecución penal selectiva**, que afectan de manera desproporcionada a mujeres, personas LGTBIQ+, mujeres racializadas y pertenecientes a sectores populares, en violación directa de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), su Recomendación General N.º 35, la Convención de Belém do Pará y demás instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional en Argentina¹.

II. Marco normativo internacional aplicable

El Estado argentino se encuentra obligado, entre otros, por los siguientes instrumentos:

- Convención CEDAW²
- Convención de Belém do Pará³
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)⁴
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)⁵
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)⁶
- Convención sobre los Derechos del Niño⁷
- Principios de Yogyakarta⁸

Estos instrumentos imponen **obligaciones positivas de respeto, protección, garantía y no regresividad**, así como el deber de **debida diligencia reforzada** frente a la violencia de género y la discriminación estructural.

III. Discursos oficiales de odio, estigmatización y construcción de enemigas internas

(Artículos 2, 5 y 7 CEDAW)

Desde el inicio de la actual gestión gubernamental, encabezada por el Presidente Javier Milei, se ha instalado **un discurso oficial con alto contenido misógino, antigénero y antiderechos**, emitido por las máximas autoridades del Estado, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Dichos discursos no constituyen expresiones aisladas, sino que configuran **una política estatal de estigmatización**, orientada a:

- a) deslegitimar las luchas feministas y de diversidad sexual;
- b) justificar el desmantelamiento de políticas públicas de igualdad;
- c) habilitar prácticas represivas y regresivas.

El Comité CEDAW ha establecido de forma reiterada que **los discursos de odio provenientes de agentes estatales constituyen una forma de violencia institucional y simbólica**, generadora de responsabilidad internacional⁹.

Las declaraciones del Presidente de la Nación en el Foro Económico Mundial de Davos (enero 2024 y enero 2025), en las que calificó al feminismo como una “agenda sanguinaria”, al aborto como una “aberración” y a la agenda LGTBIQ+ como promotora de conductas delictivas, configuran **violencia simbólica de género y discurso estatal discriminatorio**, prohibido por el derecho internacional¹⁰.

IV. Desmantelamiento institucional y regresividad normativa

(Artículos 2, 3 y 24 CEDAW – Principio de no regresividad)

a) Eliminación de organismos y políticas de género

Mediante el Decreto N.º 8/2023 y normas posteriores, el Poder Ejecutivo Nacional:

- Eliminó el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad
- Redujo programas de prevención de la violencia de género
- Eliminó partidas presupuestarias específicas
- Centralizó funciones sin perspectiva de género en el Ministerio de Capital Humano

El Comité CEDAW ha sostenido que **la eliminación de mecanismos institucionales especializados en género constituye una violación autónoma del artículo 2 de la Convención¹¹**.

b) Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 70/2023

El DNU 70/2023 propuso modificaciones regresivas a normas clave como:

- Ley 27.499 (“Ley Micaela”)
- Ley 27.611 (“Ley de los 1000 días”)
- Legislación sobre derechos sexuales y reproductivos

Estas modificaciones violan el **principio de no regresividad en derechos humanos**, reconocido por el Comité DESC¹² y aplicable a la CEDAW por vía interpretativa.

V. Criminalización de la protesta social y persecución penal selectiva de mujeres

(Artículos 2, 7, 12 y 15 CEDAW)

a) Resolución 943/2023 y línea 134

La implementación del “Protocolo para el mantenimiento del orden público” y la habilitación de la línea telefónica 134 derivaron en **denuncias penales masivas, anónimas y sin control judicial efectivo**, dirigidas principalmente contra **mujeres referentes de organizaciones sociales**.

De aproximadamente 2.066 denuncias impulsadas:

- 1.173 corresponden a mujeres

- 630 a varones

La selectividad penal evidencia un **patrón de persecución con sesgo de género, clase y raza**, en violación del principio de igualdad y no discriminación¹³.

b) Violaciones al debido proceso

Las causas penales se caracterizan por:

- Denuncias anónimas
- Testigos de identidad reservada
- Secreto de sumario prolongado
- Falta de acceso a la prueba
- Allanamientos y espionaje ilegal

Estas prácticas violan los artículos 8 y 25 CADH y constituyen **violencia institucional de género**, conforme a la Recomendación General N.º 35 del Comité CEDAW¹⁴.

VI. Impacto diferenciado en mujeres de sectores populares

(Enfoque interseccional – Recomendación General N.º 28 CEDAW)

Las mujeres criminalizadas cumplen funciones comunitarias esenciales: cuidado, alimentación, educación popular, salud comunitaria y prevención de la violencia.

La prohibición judicial de acercamiento a comedores comunitarios ha generado:

- Pérdida de raciones alimentarias
- Afectación directa a niñas, niños y personas mayores
- Castigo colectivo encubierto

El Comité CEDAW ha advertido que **las políticas aparentemente neutras que generan impactos diferenciados constituyen discriminación indirecta**¹⁵.

VII. Retrocesos presupuestarios

(Artículos 3, 12 y 14 CEDAW)

El análisis del Presupuesto Nacional 2025–2026 realizado por ACIJ y ELA demuestra:

- Eliminación del Presupuesto con Perspectiva de Género
- Desfinanciamiento del Programa Acompañar y Línea 144
- Reducción del 85 % del Plan ENIA
- Vaciamiento total de la Educación Sexual Integral
- Impacto desproporcionado en mujeres jubiladas y beneficiarias de AUH/AUE

La falta de asignación presupuestaria adecuada constituye **violación directa de la obligación de garantizar derechos económicos y sociales**¹⁶.

VIII. Decisiones judiciales regresivas y debilitamiento del estándar de violencia de género

La decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de negar el agravante de odio a la identidad de género en el caso del travesticidio de Diana Sacayán constituye un **grave retroceso jurisprudencial**, contrario a los estándares interamericanos establecidos en *Atala Riffó, Azul Rojas Marín y Vicky Hernández*¹⁷.

IX. Conclusiones y recomendaciones preliminares

La Asociación Americana de Juristas considera que el Estado argentino:

- Ha incumplido de manera grave y sistemática la Convención CEDAW

- Ha adoptado políticas regresivas prohibidas por el derecho internacional
 - Ha promovido discursos estatales de odio
 - Ha criminalizado selectivamente a mujeres organizadas
 - Ha debilitado las garantías judiciales y el acceso a la justicia
-

X. Solicitudes al Comité CEDAW

Se solicita al Comité que:

1. Requiera explicaciones al Estado argentino sobre el desmantelamiento institucional y presupuestario.
 2. Recomiende el cese inmediato de la criminalización de mujeres referentes sociales.
 3. Exija la restitución de políticas públicas con perspectiva de género.
 4. Incorpore el caso argentino en el seguimiento reforzado de cumplimiento.
 5. Evalúe la apertura de un procedimiento de alerta temprana.
-

Notas al pie (modelo)

1. Constitución Nacional Argentina, art. 75 inc. 22.
 2. CEDAW, ONU, 1979.
 3. Convención de Belém do Pará, OEA, 1994.
 4. CADH, arts. 1.1, 2, 8 y 25.
 5. PIDCP, arts. 2 y 26.
 6. PIDES, Observación General N.º 3.
 7. CDN, art. 24.
 8. Principios de Yogyakarta +10.
 9. CEDAW, Recomendación General N.º 35, párrs. 19 y 21.
 10. Ídem, párr. 20.
 11. CEDAW, Recomendación General N.º 6.
 12. Comité DESC, Observación General N.º 3.
 13. Corte IDH, *López Lone vs. Honduras*.
 14. CEDAW, RG 35, párr. 26.
 15. CEDAW, RG 28.
 16. Comité DESC, *IDG v. España*.
 17. Corte IDH, *Vicky Hernández vs. Honduras*.
-